



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 95313-2018, de fecha 23 de octubre del año 2018, trámitedo por TURISMO LILY'S TOURS E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro N° 95313-2018 de fecha 23 de octubre del año 2018, trámitedo por TURISMO LILY'S TOURS E.I.R.L., con RUC N° 20601124671, representada por su gerente Liliana Prietto Sucasaca de Ccanahuiri, solicita autorización para prestar servicio de Transporte Público de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, para lo cual adjunta la documentación que acompaña a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 23-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 22 de febrero del 2019, recibida el 25 de febrero del 2019, se observa el expediente presentado por TURISMO LILY'S TOURS E.I.R.L., otorgándole 10 días para que subsane la documentación;

Que, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 11 de marzo del 2019, solicita prórroga de 10 días hábiles adicionales para la correcta subsanación de las observaciones hechas mediante la notificación N° 23-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 25 de febrero del 2019;

Que, con escrito de fecha 19 de marzo y 02 de abril del 2019, adjunta documentación al expediente N° 95313-2018, completando la documentación faltante a fin de levantar las observaciones anotadas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, asimismo, ese sentido el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los Reglamentos Nacionales;

Que, el artículo 16 del mismo cuerpo legal, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda";

Que, el Título Preliminar del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de administración de Transporte, en su Artículo 3º. - Definiciones, numeral "3.63.1 define el Servicio de Transporte Turístico Terrestre: "Es el servicio especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales en las modalidades de:

- 3.63.1.1 Traslado: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, Establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.
- 3.63.1.2 Visita local: Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar.
- 3.63.1.3 Excursión: Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o Centro Poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación Actividad o giro.
- 3.63.1.4 Gira: Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye.
- 3.63.1.5 Circuito: Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o Centro Poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable,



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente, por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma norma, y sus modificatorias se aplicará en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC., Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, de la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta un vehículo de placa de rodaje N° VCJ-961 de la categoría M3 clase III, de año de fabricación 2016 y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), para obtener la autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional. El artículo 53° del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, en consecuencia, la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales, tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, El TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y estando a los informes N° 047-2019GRA/GRTC.SGTT.AT, el Informe N° 034-2019-GRA/GRTC.SGTT.ATI.PyA , y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- Otorgar a TURISMO LILY'S TOURS E.I.R.L., con RUC N° 20601124671, representada por su gerente LILIANA PRIETTO SUCASACA DE CCANAHUIRI, autorización para prestar servicio de Transporte Público de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en mérito a los considerados expuestos, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	TURISMO LILY'S TOURS E.I.R.L.
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	Valle del Colca, Valle y Cañón de Cotahuasi, Valle de los Volcanes, Balnearios de Yura, Playas de Mollendo, Camaná y Caravelí. Otros destinos turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: VCJ-961 (2016)
VIGENCIA DE UTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - La presente Resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO. - La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo, está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEXTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

16 ABR 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
COMUNICACIONES
Carmen Gaspar
Ing. Percy Felipe Puma Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (1)





Resolución Sub. Gerencial

Nº 01/01 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 95313-2018 del 23 de octubre del 2018.
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TURISMO LILY'S TOURS E. I. R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	239-240
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	232-238 299-307
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	230-231 243-244
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	229
55.1.4	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	221-228 308-313
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	218-220
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	215-216
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT)	214 271



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

	actualizado de cada vehículo).	
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	213 270
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	212
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	211
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	207-209 253-269 316-323
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	206
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	NO APPLICABLE
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja	NO APPLICABLE



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

	aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	NO APLICABLE
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	251-252
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	197-205
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	189-196 249-250 1-177
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	188 245-247
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	182-187 280-298
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	179-181 277-279
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias,	178



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

	calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	
--	---	--





Resolución Sub. Gerencial

Nº 0101 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 95313-2018 del 23 de octubre del 2018.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TURISMO LILY'S TOURS E.I.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TURISMO LILY'S TOURS E.I.R.L.
RUC	20601124671
DIRECCION	Urb. Cercado, Portal de la municipalidad N° 122
TELEFONO	940185061
CORREO ELECTRONICO	lilytours@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11332857
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA PRIETTO SUCASACA DE CCANAHUIRI

2. FLOTA VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICA	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCJ-961	2016	20-10-2019	RIMAC	17-06-2019	REVISUR	TELCOM	07-03-2019

3. NOMINA DE CONDUCTORES: UNO (01) CONDUCTOR

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
JORGE GERMAN CHAVEZ SALAS	H80320344	A III C